



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 333

**Quito, lunes 15 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 439 Créase la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento-CEAR EP. 1

RESOLUCIÓN:

BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:

- 047-2014-DIR Apruébase el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Banco 3

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 171-2014 Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas 14

Nº 439

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho a la recreación, el esparcimiento y la práctica del deporte;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, debiendo el Estado reconocer a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y garantizarles, entre otros, la educación, salud, vivienda, recreación y deporte;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad y sus derechos a la integridad física y psíquica, salud integral, educación y cultura, deporte y recreación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece como obligación del Estado el proteger, promover y coordinar la cultura física, que comprende al deporte, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, auspiciar el acceso masivo al deporte y la preparación y participación de deportistas, garantizando los recursos e infraestructura necesarios para tales actividades, encontrándose los recursos sujetos a control estatal y rendición de cuentas;

Que, en el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador se sujetarán al Sistema Nacional de Finanzas Públicas-SINFIP, en los términos previstos en dicho código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

Que el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que corresponde al Ministerio Sectorial financiar o auspiciar proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro;

Que, en Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, se creó el Ministerio del Deporte, como el organismo rector de la actividad física y el deporte;

Que, el Ministerio del Deporte administra en la actualidad 5 centros de entrenamiento para el alto rendimiento, siendo necesario optimizar su manejo;

Que, mediante Oficio Nro. MD-MD-Z014-0224 del 16 de enero del 2014, el Ministerio del Deporte, en cumplimiento de sus atribuciones legales y objetivos institucionales, presentó a la Secretaría Nacional de Planificación y

Desarrollo el proyecto de creación de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento-CEAR EP.;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2014-0096-OF del 05 de febrero del 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-Senplades emitió informe previo favorable de pertinencia para la creación de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento-CEAR EP.;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0553 de 2 de julio del 2014, el Ministerio de Finanzas emitió el correspondiente informe favorable previo respecto de la creación de la empresa; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE;

Decreta:

Artículo 1.- Creación y denominación.- Créase la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento-CEAR EP., como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa, operativa y de gestión; acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto principal de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento-CEAR EP., comprende lo siguiente:

1. Administrar los centros de entrenamiento para el alto rendimiento.
2. Brindar servicios integrales a deportistas nacionales e internacionales para mejorar su desenvolvimiento deportivo.
3. Desarrollar investigación científica-deportiva orientada a proyectos relacionados con el rendimiento deportivo, principalmente sobre las estrategias y tácticas que conduzcan al desarrollo de los centros de entrenamiento para el alto rendimiento.
4. Brindar las condiciones óptimas para desarrollar deportistas de alto rendimiento y detectar nuevos talentos deportivos.

Artículo 3.- Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento-CEAR EP., estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Deportes, quien lo presidirá;
- b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado; y,

- c) El titular del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, como delegado del Presidente de la República.

Artículo 4.- Financiamiento.- En la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento-CEAR EP., existe la preeminencia de la rentabilidad con responsabilidad social y ambiental, por lo que su financiamiento se sujetará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Ministerio de Finanzas asignará a la empresa creada los recursos que actualmente se encuentren asignados al Ministerio del Deporte para el funcionamiento y gestión de los centros de entrenamiento para el alto rendimiento.

El Ministerio del Deporte, como contraprestación por los servicios para la preparación de los deportistas que la Empresa Pública CEAR EP, ofrece a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y las Federaciones Deportivas Provinciales, realizará una retención a los recursos que se asignen a cada una de ellas para este, de conformidad con los servicios y los asignará a la empresa creada. Esta Cartera de Estado expedirá la norma para determinar los valores a retener.

Artículo 5.- Domicilio.- El domicilio principal de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento-CEAR EP., es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 6.-Patrimonio.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública los terrenos y edificaciones donde actualmente se encuentran los centros de entrenamiento para el alto rendimiento, así como los mobiliarios y equipos que lo conforman, los cuales serán transferidos por el Ministerio del Deporte a la empresa a título gratuito.

El patrimonio inicial consta del anexo 1 que se incorpora al presente Decreto Ejecutivo, en el cual se establecen activos totales por el valor de U.S.D. \$ 86'690.295,65, capital de trabajo operativo por un valor de U.S.D. \$ 2'354.610,17, con un total de patrimonio de U.S.D \$ 89'044.905,82.

Adicionalmente, formarán parte del patrimonio todos los bienes muebles, activos, pasivos, acciones, derechos y obligaciones que adquiriera a título gratuito u oneroso conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El personal que actualmente trabaja en los centros de entrenamiento para el alto rendimiento bajo cualquier modalidad, continuará prestando sus servicios en la empresa pública creada, conservando todos sus derechos establecidos en la Ley, previa la evaluación correspondiente y de conformidad con los requerimientos estructurales y orgánicos de ésta, observando las disposiciones legales vigentes aplicables.

Para tal efecto la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP., en el plazo de 90 días, realizará un proceso de evaluación del personal y racionalización del talento humano, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Servicio

Público, su reglamento de aplicación y demás normativa vigente, en lo que fuere aplicable. Respecto de los puestos que fueren innecesarios, se procederá a la aplicación de los mecanismos previstos en dichos cuerpos normativos.

Segunda.- Los derechos y obligaciones contraídas por el Ministerio del Deporte, para el buen funcionamiento de los centros de entrenamiento para el alto rendimiento se transferirán a la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento-CEAR EP., en todo lo que no contravenga a la normativa legal prevista para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio del Deporte, en coordinación y con la asistencia del Ministerio de Finanzas y del Ministerio de Relaciones Laborales.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

Quito 03 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 047-2014-DIR

EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, Sección 30 establece que el procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier

concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley.

Que, de acuerdo al artículo 19 de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el mismo tiene la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva a las que quedan sometidas las personas naturales o jurídicas que contraigan o hubieren contraído obligaciones con dicha institución. Esta facultad la ejercerá además, para el cobro de su Cartera Vencida.

Que, de acuerdo al artículo 20 de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el ejercicio de la jurisdicción coactiva lo tendrá el Banco Ecuatoriano de la Vivienda por intermedio de su Cajero General, de los Cajeros de las Sucursales y de los Recibidores Pagadores de las Agencias, quienes serán personal y pecuniariamente responsables de todos los valores que recauden y procederán previa orden escrita del Gerente General, de los Gerentes y Agentes de las respectivas Sucursales y Agencias con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Que, el artículo 31 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Banco Ecuatoriano de la Vivienda dispone que la diligencia de remate se realizara conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Que, mediante la publicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado Verde, se modificó el artículo 457 del Código de Procedimiento Civil, en donde se establece que para los procesos de remate que se lleven a cabo en la jurisdicción coactiva, los postores deberán ser calificados con 15 días de anticipación a la realización del remate, en base a la solvencia económica y experiencia en el negocio.

En ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en la letra k) del artículo 33 del Estatuto Social del Banco Ecuatoriano de la Vivienda;

Resuelve:

APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.

CAPITULO I

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 1.- Ámbito de aplicación de la Jurisdicción Coactiva.- El Banco Ecuatoriano de la Vivienda facultado conforme lo dispuesto en el artículo 19 de su Ley Constitutiva y por lo señalado en el Código de Procedimiento Civil; aplicará la Jurisdicción Coactiva a nivel nacional a través de los Juzgados de Coactivas creados para tal efecto.

Art. 2.- Objeto de la Jurisdicción Coactiva.- Se ejercerá la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de los valores que por cualquier concepto se deba a la institución.

Cuando se trate de préstamos otorgados por el Banco y/o venta a plazo producto de adjudicaciones de remate, éste podrá declarar de plazo vencido toda la obligación si el deudor hubiere incurrido en mora de dos ó más dividendos. En los demás casos, como los originados en los cargos contables, los establecidos en el artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Inversiones y Préstamos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y otros, se declarará de plazo vencido a toda la obligación.

Art. 3.- Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.- La Jurisdicción Coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que consistirá en escrituras públicas, contratos de mutuo, títulos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 4.- Orden de cobro para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.- El Gerente General o quien haga sus veces en las regionales de la institución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, facultará el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva al Tesorero General, tesoreros de las sucursales y de los recibidores pagadores de las agencias o como se denominen, quienes deberán tener relación de dependencia con la Institución. La disposición deberá contener la orden general de cobro con la facultad para nombrar Secretario de Coactivas, AD- HOC y demás agentes judiciales.

Art. 5.- Normativa aplicable.- El personal responsable de los juzgados de coactivas deberá cumplir las disposiciones establecidas en este Reglamento, el Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de la Función Judicial, Reglamento sobre Arreglos de Procesos y Actuaciones Judiciales, Reglamento de Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y demás normas legales vigentes de la República del Ecuador.

CAPITULO II

ÁREA DE COACTIVA

SECCIÓN I

DEL PERSONAL

Art. 6.- Juzgados de Coactiva.- El Banco Ecuatoriano de la Vivienda de acuerdo a sus necesidades podrá establecer los juzgados de coactiva que considere necesarios en la matriz y en las oficinas regionales o sucursales.

Art. 7.- Del Líder Nacional de Coactiva.- Será el encargado de organizar todos los juzgados de coactiva del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, asesorará, controlará, coordinará y supervisará la gestión de éstos a nivel nacional.

Art. 8.- Funciones del Líder Nacional de Coactiva.- Serán funciones del Líder Nacional de Coactiva:

a) Asesorar a las autoridades de la institución y al personal de los juzgados;

- b) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por los jueces, secretarios, directores de trámite, citadores, depositarios y agentes judiciales;
- c) Diseñar formatos para presentación de informes;
- d) Controlar aleatoriamente la gestión procesal de los juicios coactivos; y,
- e) Proponer al Gerente General, la contratación, renovación o terminación anticipada de los contratos de servicios profesionales a suscribirse o suscritos con los directores de trámite y agentes judiciales.

Art. 9.- Del Juez de Coactiva.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Constitutiva del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 942 del Código de Procedimiento Civil, las funciones de jueces serán realizadas por el Tesorero General, tesoreros de las sucursales y recibidores pagadores de las agencias o como se denominen.

Art. 10.- Funciones del Juez de Coactiva.- Serán funciones del Juez de Coactiva:

- a) Suscribir las providencias atinentes a la prosecución de los juicios coactivos;
- b) Nombrar a los agentes judiciales que coadyuven en la gestión del Juzgado; y,
- c) Las previstas en el Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes.

Art. 11.- Del Secretario del Juzgado de Coactiva.- Las funciones de Secretario de los juzgados de coactiva serán realizadas por funcionarios que tengan relación de dependencia con el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o por profesionales del derecho contratados bajo la modalidad de servicios profesionales. En los dos casos no percibirán ningún honorario adicional a la remuneración o el honorario acordado con la institución. El Secretario del Juzgado deberá tener título de abogado y será el responsable de velar por el correcto impulso de los juicios coactivos.

Art. 12.- Funciones del Secretario del Juzgado de Coactiva.- El Secretario del Juzgado de Coactiva, no obstante las responsabilidades determinadas en las leyes pertinentes, será responsable de:

- a) Certificar los actos jurisdiccionales del Juez;
- b) Impulsar los juicios coactivos de acuerdo a las necesidades institucionales;
- c) Dar fe de la presentación de escritos;
- d) Controlar el eficaz desempeño de los abogados directores de trámite;
- e) Revisar la documentación que ingresa a la Secretaría del Juzgado de Coactiva;
- f) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios de cada Juzgado;

- g) Llevar y mantener actualizado un archivo de las actas de embargos y remates realizados;
- h) Verificar que en el reverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal, conforme lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- i) Registrar en el Sistema de Recuperación de Cartera los valores correspondientes a costas judiciales en las que se incluirán los honorarios de los directores de trámite y demás agentes del Juzgado;
- j) Llevar y custodiar los libros del juzgado, de acuerdo al artículo 16 del Reglamento sobre Arreglos de Procesos y Actuaciones Judiciales;
- k) Recibir los valores correspondientes a las posturas presentadas en las diligencias de remate efectuadas en los juicios coactivos;
- l) Reasignar la dirección del trámite a otro profesional, en caso que lo amerite; y,
- m) En el mes de diciembre de cada año el Secretario del Juzgado actualizará el inventario de los juicios tramitados. Dicho informe se presentará hasta el 10 de enero de cada año al Líder Nacional de Coactiva.

Art. 13.- De los directores de trámite.- La institución, sin perjuicio de disponer de personal bajo relación de dependencia, podrá contratar abogados en libre ejercicio profesional con experiencia en materia procesal, para que realicen las funciones de directores de trámite, quienes percibirán los honorarios establecidos en el contrato.

En caso que los contratos establecieran un honorario mensual fijo, no se aplicarán los porcentajes establecidos en la tabla de honorarios prevista en este reglamento.

Art. 14.- Funciones y obligaciones de los directores de trámite.- Los abogados directores de trámite, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Iniciar los juicios en el término de tres días contados a partir de la fecha de recepción de los documentos por parte del Secretario;
- b) Impulsar en legal y debida forma los juicios asignados;
- c) Cobrar los créditos constantes en los documentos que le fueren entregados;
- d) Respetar el honorario establecido en el presente Reglamento; estando prohibido de cobrar o recibir valores adicionales;
- e) Custodiar los juicios coactivos a su cargo;
- f) Presentar mensualmente, hasta el segundo día hábil de cada mes subsiguiente, un informe de recuperación, avance de los juicios y los que solicite el Juez de Coactiva y Líder Nacional de Coactiva, de acuerdo al formato establecido;

- g) Cumplir con los principios de celeridad y eficacia procesal;
- h) Acatar las disposiciones de las autoridades del Banco Ecuatoriano de la Vivienda; y,
- i) El incumplimiento de sus funciones descritas será causa para la terminación de sus contratos.

Los profesionales del derecho que fueren contratados como abogados directores de trámite, no podrán actuar en causas en las que tuvieren interés directo en el juicio coactivo a su cargo, él, su cónyuge o algún familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si durante la tramitación del proceso coactivo, el Director de Trámite, pierda la documentación, retarde, abandone injustificadamente, o no impulse debidamente el proceso, el Líder Nacional de Coactiva previo informe del Juez y/o Secretario del Juzgado podrá solicitar al señor Gerente General, la terminación del contrato de servicios profesionales.

Art. 15.- De los citadores, depositarios y peritos.- Los mencionados agentes judiciales percibirán el honorario establecido en la tabla fijada en este reglamento o el señalado en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la institución.

SECCIÓN II

INFORMES

Art. 16.- Informe mensual de actividades.- Los secretarios de los juzgados de coactiva informarán mensualmente al Líder Nacional de Coactiva de las actividades realizadas por los juzgados. El informe será presentado dentro de los cinco días hábiles del mes subsiguiente o cuando sean requeridos.

Art. 17.- Informe mensual de los citadores, depositarios judiciales y peritos evaluadores.- Los agentes judiciales informarán dentro de los dos días hábiles del mes subsiguiente al Secretario de Coactiva de las actividades realizadas, de acuerdo a los formatos previamente establecidos.

Art. 18.- Informe mensual nacional.- El Líder Nacional de Coactiva remitirá a la Subgerencia Bancaria Jurídica y Subgerencia Bancaria de Negocios y Proyectos, un informe consolidado de la gestión de todos los juzgados hasta el décimo día hábil del mes subsiguiente.

Las SBJ y SBNP en forma conjunta presentarán en el plazo de hasta cinco días hábiles posteriores al informe, su análisis, observaciones y recomendaciones a la GG y SBG.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA IMPULSAR LOS JUICIOS COACTIVOS

SECCIÓN I

DE LA DOCUMENTACIÓN PARA IMPULSAR LOS JUICIOS COACTIVOS

Art. 19.- Documentación de las obligaciones vencidas.- El responsable del Área de Negocios o de las áreas que soliciten que se inicien los juicios coactivos remitirán al Secretario del Juzgado de Coactiva respectivo, la documentación contentiva de la obligación insoluta, con la identificación completa y exacta del deudor. Adjuntarán una liquidación actualizada de la deuda, las garantías inscritas y los documentos de soporte que posibiliten el cobro de la deuda. La Subgerencia Bancaria de Operaciones y Tecnología o quien haga sus veces en las Regionales certificará, que la deuda es líquida, determinada y de plazo vencido.

De no ser liquidada la deuda, dispondrá al Contador General o quien haga sus veces en las Regionales, la elaboración de la liquidación respectiva, en el término de 24 horas, la que será revisada y aprobada por la o el Subgerente Bancario Financiero. Cuando sea requerido.

Cuando se remitan escrituras que no se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad respectivo, antes de iniciar el respectivo juicio coactivo, el Área de Escrituración será la encargada de realizar los trámites de inscripción.

Art. 20.- Devolución de documentos.- En caso que la documentación esté incompleta o no se ajuste a los requerimientos establecidos en la ley, el Secretario del Juzgado de Coactiva devolverá la petición al área solicitante.

Art. 21.- Diligencias prejudiciales.- Previo al inicio del juicio coactivo, el Juez de Coactivas, podrá efectuar una diligencia prejudicial, mediante la notificación realizada por cualquier medio al cliente. Esta diligencia no es limitante para el inicio del juicio coactivo.

Art. 22.- Registro de juicios en el Juzgado de Coactiva.- El Secretario del Juzgado analizará la documentación recibida. Verificada la documentación, registrará el caso en el Libro de Juicios del Juzgado, anotando el número del juicio asignado, nombres completos de los deudores, garantes, cuantía, fecha de inicio del juicio. Los secretarios de los juzgados mediante sorteo asignarán los casos a los directores de trámite para que inicien los juicios coactivos. Una vez asignado el juicio coactivo al Director de Trámite, se registrará su nombre en el Libro de Juicios del Juzgado. Informarán de esa designación al Líder Nacional de Coactiva quien podrá reasignar los juicios.

Art. 23.- Inicio de los juicios coactivos.- Entregada la documentación por parte del Secretario del Juzgado de Coactiva al Director de Trámite, éste en el término de tres días, elaborará el correspondiente Auto de Pago. Hecho lo cual el Secretario ingresará en el Sistema de Recuperación de Cartera el nuevo juicio coactivo.

Art. 24.- Desglose de documentación original.- En todos los juicios, los documentos originales relacionados con la obligación que se ejecuta serán desglosados dejando en el expediente copias o compulsas certificadas. Los originales serán remitidos al área responsable original de la custodia de la documentación.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 25.- Auto de pago con medidas cautelares.- Luego de recibida la documentación necesaria para iniciar los juicios coactivos, el Director de Trámite elaborará el correspondiente Auto de Pago en el término de tres días contados a partir de la fecha de recepción de los documentos en el Juzgado, este auto de pago al menos deberá contener:

- a) Fecha de expedición.
- b) Origen del correspondiente auto de pago.
- c) Nombre del o los coactivados y números de cédula de identidad o R.U.C.
- d) Valor adeudado incluido capital, intereses y la liquidación respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determinan el Código de Procedimiento Civil.
- e) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo vencido.
- f) Orden para que el deudor en el término de tres días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales.
- g) Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren.
- h) Medidas cautelares y de apremio previstas en el Código de Procedimiento Civil y este Reglamento
- i) Designación del Secretario/a de Coactivas.
- j) Firma de el/la Juez/a y de el/la Secretario/a se debe incluir la firma de la Directora de Trámite por la responsable de la elaboración e impulso del proceso

Art. 26.- De la citación.- Emitido el auto de pago, el Juez de Coactiva, dispondrá se proceda con la citación al coactivado, que se llevará a efecto, conforme a las disposiciones de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, debiendo sentarse la (s) correspondiente (s) razón (es) de citación en el proceso, por parte del Secretario/a o por el Citador designado para ese efecto.

Art. 27.- Formas de citación.- El Secretario o la persona designada por el/la Juez/a de Coactiva, citará al deudor, deudores y/o garantes, con copia certificada del auto de

pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago, así como también la firma y sello del Secretario. Las formas de citación serán aquellas a las que se refieren el Código de Procedimiento Civil; y, podrá ser:

- a) En persona;
- b) Por 3 boletas en tres días distintos, dejadas en el domicilio del coactivado o en la dirección que hubiere registrado el deudor en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda; y,
- c) Citación por la prensa.

En los casos en que deba citarse mediante publicaciones en un periódico de amplia circulación, el Secretario del juicio coactivo o el Citador del Juzgado de Coactiva, según el caso, sentará la razón respectiva con la afirmación, bajo juramento, de la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del coactivado a quién deba citarse.

Art. 28.- De la citación por la prensa.- En los casos en que deba citarse por la prensa, bastará la publicación de una síntesis clara y precisa del auto de pago, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

Art. 29.- No señalamiento de domicilio judicial.- Las notificaciones que correspondan, se efectuarán de conformidad con lo establecido en la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en el casillero judicial o domicilio judicial que al efecto señale el coactivado. La falta de señalamiento de domicilio judicial por parte del coactivado, no imposibilita la ejecución de los actos procesales posteriores y la acción continuará en rebeldía, señalando en cada providencia la imposibilidad de notificación.

SECCIÓN III

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 30.- De las excepciones en juicios coactivos.- Las excepciones se presentarán ante el funcionario ejecutor, dentro de los veinte días contados desde el último día de la citación con el auto de pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución únicamente con el comprobante de consignación; y si se presentaren extemporáneamente se las rechazará.

No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores contra el procedimiento de coactiva, si no después de consignada la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, suficiente presentada dentro del juicio. La consignación en efectivo se hará en la cuenta que designe el Juez de Coactiva. La consignación no significa pago efectivo.

La consignación será exigible aún cuando las excepciones propuestas fueren de falsificación del título o prescripción de la acción.

Art. 31.- Trámite de las excepciones.- Para la tramitación del juicio de excepciones a la coactiva, los defensores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en su intervención observarán el cumplimiento del procedimiento previsto en lo dispuesto en los artículos 968 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

SECCIÓN IV

DE LA DIMISIÓN DE BIENES

Art. 32.- Dimisión de bienes.- Citado con el Auto de Pago, el coactivado puede pagar o dimitir bienes; en este caso, el Juez de Coactiva, a su juicio y precautelando los intereses del Banco, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

Art. 33.- Avalúo de bienes a dimitirse.- Previo a la aceptación de la dimisión de bienes, el Juez de Coactiva, dispondrá el avalúo del bien o bienes a ser dimitidos; para el efecto, nombrará un perito evaluador, a costa del coactivado, cuya designación se la realizará del listado de peritos acreditados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo; para el pago de sus honorarios se aplicará la normativa que rige en este Reglamento.

Art. 34.- Condiciones para la aceptación.- El Juez de Coactiva, no aceptará los bienes dimitidos por el coactivado, en los siguientes casos:

- a) Si éste considera que los bienes dimitidos no son convenientes para los intereses del BEV, o si del avalúo se desprende que el bien no cubre la totalidad de la deuda;
- b) Si la dimisión fuere maliciosa; o,
- c) Si de la constatación física y visual y se determinare un evidente deterioro o ruina de dichos bienes.

SECCIÓN V

DEL SECUESTRO O EMBARGO

Art. 35.- Secuestros o embargos.- De manera previa a realizar el secuestro o embargo, tanto los Directores de Trámite como el Depositario Judicial y el Secretario del Juzgado, verificarán la existencia de la obligación que se ejecuta. Para el caso de los embargos podrá solicitarse un certificado actualizado del Registro de la Propiedad correspondiente.

A las actas de embargo o secuestro deben adjuntarse por lo menos 4 fotografías que evidencien el estado de los bienes embargados o secuestrados y cuando se trate de bienes inmuebles de ser posible la fe de recepción de la notificación del embargo, de la persona que habita en el inmueble, quien conjunta y solidariamente con el Depositario Judicial, será responsable de la conservación del bien hasta la entrega formal al adjudicatario.

Las personas quienes habiten en el inmueble, serán corresponsables de los gastos que se ocasionen por destrozos en la vivienda.

El depositario realizará el trámite de inscripción de embargo.

Art. 36.- Embargo con patrimonio familiar.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, la institución se encuentra facultada a embargar los bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar.

Art. 37.- Custodia y entrega de los bienes secuestrados o embargados.- Una vez realizados los secuestros y/o embargos de bienes muebles serán guardados inmediatamente en las bodegas que determine el Banco Ecuatoriano de la Vivienda. El bodegaje pagará el deudor, según la tarifa fijada por el Juez de Coactiva.

Cuando se embargue dinero, el Depositario Judicial en el término de 24 horas, lo entregará al Secretario, quien a su vez, dentro del término de 24 remitirá al la Subgerencia Bancaria de Operaciones y Tecnología para que se aplique el monto a la deuda del coactivado. Copia de ese depósito se entregará al Director del Trámite para que agregue al proceso.

Art. 38.- Valores pendientes de pago.- Los valores pendientes de pago que se hubieren generado en los inmuebles embargados tales como: luz, agua, impuestos prediales, expensas y otros, serán pagados por los adjudicatarios a quienes se les comunicará previamente en las publicaciones para remate.

SECCIÓN VI

DEL REMATE

Art. 39.- Del Remate.- El remate se dará de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que han sido embargados dentro de un juicio coactivo y que no haya sido cancelado en su totalidad, para lo cual se debe tomar en consideración las normas establecidas en el presente reglamento.

Art. 40.- Avalúo.- Una vez inscrito en el registro correspondiente el embargo de los bienes muebles e inmuebles, se procederá al avalúo pericial de los bienes aprehendidos por un perito evaluador calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con la concurrencia del Depositario Judicial, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

El Juez señalará mediante providencia el día y hora en el que el perito evaluador se posesionará de su cargo, y se determinará el plazo en el que el perito deberá presentar su informe.

Si se trata de inmuebles, el avalúo pericial no podrá ser inferior al último avalúo que hubiere practicado la municipalidad del lugar en que se encuentren ubicados, a menos que se impugne ese avalúo por una razón justificada.

Art. 41.- Publicación.- Determinado el valor de los bienes embargados, el Juez fijará día y hora para el remate, señalamiento que se publicará en un periódico de amplia circulación de la provincia en donde se encuentra el bien a rematarse.

Dicha publicación se la deberá hacer por tres veces, en días distintos mediando el término de 8 días entre cada publicación, en los avisos se hará constar la descripción de los bienes a rematarse, su avalúo, la obligatoriedad de presentación de posturas antes de 20 días de la fecha del remate y más datos que el Juez estime necesarios, no se hará constar el nombre de la o el deudor.

Art. 42.- Posturas.- La base para las posturas no podrá ser menor a las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad en el segundo señalamiento. En caso de no haber postores en primer señalamiento, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda podrá presentarse como postor en segundo señalamiento.

En caso de no existir postores en segundo señalamiento, de ser el caso, y previo un análisis realizado por el Juez se continuará con el respectivo juicio coactivo o se remitirá el juicio a la Subgerencia Bancaria Jurídica para que se inicie el respectivo juicio de Insolvencia de acuerdo a lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 43.- Admisibilidad de Posturas.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de Gerencia de cualquier banco local a la orden del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

SECCIÓN VII DE LA CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES

Art. 44.- Prohibición.- No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros:

- a) La o el deudor; ni sus representantes legales o accionistas en caso de tratarse de personas jurídicas.
- b) Las o los funcionarios o empleados del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y del Juzgado de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c) Las o los peritos que hayan intervenido en el procedimiento, su cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- d) Las o los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente; y,
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 45.- Calificación de Postores.- La calificación de los postores deberá ser realizada por el área de Negocios y Proyectos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en el plazo de 15 días de anticipación a la fecha de realización del remate, dicha calificación deberá realizarse sobre la solvencia económica y experiencia en el negocio del postor, de acuerdo a lo que manda el Código de Procedimiento Civil en sus artículos pertinentes.

Art. 46.- Sujetos del crédito para la calificación de postores.- Para la calificación de postores serán considerados:

- Personas naturales o jurídicas.
- Constructores privados o promotores inmobiliarios,
- Cooperativas de vivienda y organizaciones de carácter social legalmente constituidas cuyo objeto, entre otros, sea desarrollar programas habitacionales destinados a sus afiliados.
- Gobiernos Autónomos Descentralizados, los mismos que deberán contar con el respaldo de constructores privados o promotores inmobiliarios, sean personas naturales o jurídicas.
- Fideicomisos mercantiles en conformidad con los esquemas aprobados por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Art. 47.- Posturas a Plazo.- En los remates de inmuebles se podrán aceptar posturas a plazo previo análisis y conveniencia a los intereses del Banco, en todo caso, este plazo no será mayor a cinco años, en los términos y condiciones determinados por el Juez de Coactiva, previo informe de la Subgerencia Bancaria de Negocios y Proyectos. Hasta que se realice la cancelación total de la deuda, el bien inmueble quedará hipotecado a favor del BEV, todos los gastos que genere el gravamen hipotecario, correrán a cargo del adjudicatario.

Art. 48.- Garantías.- Para el respaldo de la obligación que se va a contraer se podrán presentar las siguientes garantías.

- Primera hipoteca abierta
- Prenda
- Garantía bancaria otorgada por una Institución del sistema financiero aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que cuente con una calificación "A" de Riesgo Global o superior, la cual deberá ser, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.
- Las garantías serán acordadas entre el BEV y el cliente, no podrán ser inferiores al 140% del valor del bien a rematarse.

Art. 49.- Seguro de Desgravamen.- En caso que la o el mejor postor se una persona natural y haya consignado su postura a plazos, deberá incluir dentro de su propuesta el compromiso de que si resultare adjudicado contratará a su cargo un seguro de desgravamen a favor del BEV; esto es una póliza de seguro de vida que brinde cobertura a su propuesta de pago en caso de fallecimiento de la o el postor. Dicha póliza deberá cubrir al menos el valor del bien adjudicado que se encuentre pendiente de pago.

Art. 50.- Requisitos.- Los postores deberán contar con los siguientes requisitos mínimos que deberán ser presentados en la fase de análisis y aprobación por parte de la Subgerencia Bancaria de Negocios y Proyectos:

REQUISITOS GENERALES	PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURIDICAS	GOBIERNOS AUTÓNOMOS	FIDEICOMISOS	COOPERATIVAS DE VIVIENDA	ORGANIZACIONES SOCIALES
Calificación del Postor	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Identificación del Postor, estados financieros.	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Copia de cédulas de ciudadanía y certificado de votación actualizados del solicitante. (y del(la) cónyuge en personas naturales, de ser el caso) o representante legal (en caso de personas jurídicas)	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Copia de la declaración del impuesto a la renta del solicitante de los dos últimos ejercicios económicos. (del(la) cónyuge en personas naturales, del ser del caso)	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Certificados bancarios	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Copia de los certificados que acrediten experiencia en el área de la construcción y/o de su equipo de trabajo. (en los casos que aplique)	Si	Si	No	Si	Si	Si
Copia del RUC		Si	Si	Si	Si	Si
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica y certificado de su inscripción en el Registro Mercantil. De ser el caso, copia certificada del Acuerdo Ministerial a través del cual se aprueba su conformación y el de sus estatutos.		Si		Si	Si	Si
Certificado de Socios o Accionistas otorgado por la Superintendencia de Compañías.		Si				
Informes de Auditoría Externa en el caso que la Ley los obligue.		Si			Si	Si
Listado de ejecutivos principales y accionistas o socios (en caso de que los accionistas o socios sean personas jurídicas, incluir el nombre de sus accionistas).		Si				
Declaración suscrita por el Representante Legal sobre las vinculaciones por gestión con el BEV.		Si		Si	Si	Si
Copia certificada del nombramiento de los representantes legales de la respectiva entidad jurídica.		Si		Si	Si	Si
Copia certificada del nombramiento del Prefecto o Alcalde.			Si			
Nómina de los miembros del Consejo Provincial o Concejo Municipal con copias de las cédulas de identidad.			Si			

Requisitos Legales:

- Formulario Conozca a su cliente
- Formulario de Declaración de Origen Lícito de Fondos.
- Certificado del CONSEP.

Una vez calificados los postores la Subgerencia Bancaria de Negocios y Proyectos o quien haga sus veces en las Regionales remitirá el informe correspondiente al Secretario del Juzgado de Coactivas que ordenó la diligencia, con el detalle de cuáles son los postores calificados para participar en el remate.

El informe mencionado en el párrafo anterior deberá contener los justificativos financieros y técnicos suficientes por los cuales se justifique la calificación o descalificación de los postores.

Art. 51.- Postor Preferente.- Ejecutoriado el auto de adjudicación la o el Juez de Coactiva, dispondrá que la o el postor declarado preferente, consigne dentro de diez días el saldo del valor ofrecido. Una vez que la o el mejor postor haya entregado la cantidad ofrecida de contado o cheque certificado al Secretario del Juzgado de Coactivas del BEV y con la certificación de este funcionario, en el caso de que el pago fuere de contado; y, con la escritura pública de hipoteca a favor del BEV, en el caso de que la adjudicación contemple plazos, u otras de las garantías previstas en el presente reglamento.

SECCIÓN VIII

DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 52.- Adjudicación.- Consignado por la o el postor preferente el valor ofrecido, se le adjudicará los bienes rematados libres de todo gravamen en caso de pago al contado, en caso de pago a plazos se entregará el bien previa escritura pública de hipoteca a favor del BEV, o la entrega de cualquiera de las garantías prevista en el presente instrumento; y, se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas. El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes y copia certificada del mismo servirá de título de propiedad, que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

Art. 53.- Quiebra del Remate.- Si la o el mejor postor no efectúa la consignación mencionada en el artículo precedente, se declarará la quiebra del remate y se notificará a la o el postor que le siga en preferencia, para que también en el plazo de cinco días consigne la cantidad por él ofrecida de contado o la escritura de pública de hipoteca a favor de BEV y así sucesivamente. La o el postor que ocasione la quiebra del remate pagará las costas y la quiebra del remate ocasionadas por la posterior adjudicación, en primer lugar, con la cantidad que se hubiere consignado al tiempo de hacer la postura y, en segundo lugar y de no ser suficiente aquella cantidad, con los bienes de la o el postor que el Juez o Jueza de la causa mandará a embargar y rematar para el pago de las indemnizaciones.

Art. 54.- Inscripción del Auto de Adjudicación.- El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, a través del área Jurídica, realizará los trámites necesarios para perfeccionar la transferencia de dominio a favor del adjudicatario, quien depositará los valores para cubrir los costos y gastos en que se ha incurrido, dentro del término de cinco días de ejecutoriado el Auto de Adjudicación. En caso de incumplimiento del adjudicatario, la institución cobrará esos valores mediante juicio coactivo.

Art. 55.- Devolución de remanente en los remates.- Se notificará a la Subgerencia Bancaria Financiera con el Auto de Adjudicación para que de haber remanente como producto del remate se liquide la obligación de acuerdo a lo señalado en los artículos 10-B y 10-C de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, esto es, en caso de pago al contado, se devolverá al coactivado el remanente, y en caso de adjudicación a plazos, el remanente podrá ser entregado al coactivado una vez que se cuente con la autorización que al efecto emita el Directorio Institucional, en base al informe de la Subgerencia Bancaria Financiera.

Art. 56.- Entrega de los bienes rematados.- La entrega material del bien rematado se realizará, inmediatamente después de ejecutoriado el Auto de Adjudicación, siguiendo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil. El Depositario Judicial como custodio del bien, conjuntamente con el adjudicatario suscribirá la respectiva acta de entrega recepción, que deberá agregarse al juicio coactivo.

Art. 57.- Archivo del juicio.- Solamente cuando exista la certificación de cancelación de todos los valores adeudados,

debidamente suscrita por el funcionario autorizado de las subgerencias bancarias de Operaciones y/o Financiera o quien haga sus veces en las regionales; y luego de realizadas las cancelaciones de todas las medidas preventivas y de apremio que existieren en el proceso, se procederá al archivo del juicio.

CAPITULO IV

RESTRUCTURACIÓN, NOVACIÓN, CONVENIOS DE PAGO

Art. 58.- Reestructuración, refinanciamiento, novaciones y propuesta de pago de obligaciones.- Cualquier pretensión del coactivado de reestructurar, novar o llegar a un acuerdo de pago de la deuda debe hacerse a través del juicio coactivo, hasta antes de la providencia en la que se señale fecha para remate. El deudor presentará ante el Juez de Coactiva la propuesta de reestructuración, refinanciamiento, novación o propuesta de pago con firma de abogado y se sujetará a las disposiciones dictadas por la Institución. En el término de dos días el Juzgado de Coactiva remitirá el petitorio a la Subgerencia Bancaria de Negocios y Proyectos o a quien haga sus veces en las regionales para que analicen y comuniquen dentro de diez días plazo al respectivo Juzgado, la aceptación formal de la propuesta de reestructuración, novación o propuesta de pago o en su defecto la negativa de esta solicitud.

En caso que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, por convenir a sus intereses institucionales, haya resuelto reestructurar, novar, refinanciar o aceptar la propuesta de pago sobre las obligaciones vencidas de un grupo de clientes adquirentes de viviendas de un mismo programa habitacional, previo al remate, el BEV podrá asumir el pago de los honorarios profesionales de los directores de trámite que impulsen tales procesos.

La Subgerencia Bancaria de Negocios y Proyectos, mediante informe dirigido a la Gerencia General, determinará la conveniencia institucional para proceder a las reestructuraciones antes referidas.

Art. 59.- Convenios de Pagos.- En cualquier momento del juicio coactivo hasta antes de la fecha del remate el coactivado podrá solicitar al Juez de Coactiva su pretensión de realizar un convenio de pagos, para lo cual, a la petición se deberá adjuntar el comprobante de depósito de por lo menos el 20% de la deuda total liquidada a la fecha, y dicha solicitud deberá expresar el plazo por el cual desea convenir, plazo que no podrá ser mayor a 12 meses, así como el valor de las cuotas posibles a pagar, tomando en cuenta los intereses que se seguirán generando por la deuda.

El convenio de pago no cancela el juicio coactivo, solo suspende las acciones de embargo y remate de bienes inmuebles y muebles, a excepción de dinero; en caso de atraso de una de las cuotas del convenio de pago, se continuara con las acciones coactivas.

Art. 60.- Obligaciones incobrables.- Solamente después de haberse agotado las gestiones de cobro en los juicios coactivos se remitirán copias certificadas a la Subgerencia

Bancaria Jurídica para que realicen las acciones que correspondan para seguir el juicio de insolvencia, de estimarse conveniente para los intereses institucionales.

CAPITULO V

**GASTOS, COSTAS
JUDICIALES Y HONORARIOS**

Art. 61.- Gastos, costas y honorarios judiciales.- Los gastos, costas y honorarios judiciales que demande el trámite del juicio serán cargados a la cuenta del respectivo deudor. Los directores de trámite o los secretarios del Juzgado agregarán al juicio los justificativos correspondientes.

La institución proveerá el dinero para realizar la gestión de cobro, tales como: obtención de certificados, publicaciones por la prensa, transporte para bienes embargados, alquiler de bodegas, candados, cadenas, cerraduras y demás gastos y honorarios que no estén especificados y sirvan para continuar la gestión de cobro.

Art. 62.- Control de gastos y liquidación de costas.- El Secretario del Juzgado de Coactiva será el responsable de verificar documentadamente los gastos y los valores que deben cargarse a la cuenta del coactivado; así como controlar los honorarios que les corresponde a los diferentes agentes judiciales.

Art. 63.- De la recaudación.- Los deudores pagarán sus deudas en las ventanillas de recaudación de la Institución o del Banco de Fomento en aquellas ciudades en donde no exista agencia del BEV, el coactivado que realice sus pagos en el Banco de Fomento deberá comunicar al juzgado correspondiente para que sea procesado dicho pago. Únicamente en las diligencias de remate, el Secretario de

Coactiva recibirá el dinero entregado con las ofertas, el mismo que será depositado en una cuenta de la institución, dentro de las 24 horas siguientes.

Art. 64.- Aplicación de abonos a la deuda.- Los abonos realizados por los deudores se imputarán a la deuda en el siguiente orden:

- a) Honorarios para el Director de Trámite Externo;
- b) Gastos realizados en el juicio;
- c) Seguros;
- d) Intereses de mora;
- e) Intereses; y,
- f) Capital.

Art. 65.- Honorarios de los directores de trámite y peritos evaluadores.- Los honorarios para los directores de trámite y peritos, para quienes no se ha fijado un honorario fijo, percibirán los honorarios establecidos en las siguientes tablas:

DIRECTORES DE TRÁMITE

En caso de recuperación de los juicios correspondientes a cartera de vivienda, se reconocerá como honorario el valor sobre el monto total recuperado en efectivo, de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla:

Director de Trámites				
Rangos		% sobre excedente	Fracción Básica	Máximo a percibir
\$ 1,00	\$ 50.000,00	7,00%	0,00	3500,00

En caso de recuperación en efectivo de la cartera comercial correspondiente a los juicios a promotores y proyectos inmobiliarios se aplicará la siguiente tabla:

Director de Trámites					
	Rangos		% sobre excedente	Fracción Básica	Máximo a percibir
Constructores	\$ 1,00	\$ 30.000,00	7,00%	0,00	2100,00
	\$ 30.000,01	\$ 100.000,00	0,70%	2100,00	2590,00
	\$ 100.000,01	\$ 500.000,00	0,60%	2590,00	4990,00
	\$ 500.000,01	\$ 1.000.000,00	0,15%	4990,00	5740,00
	\$ 1.000.000,01	\$ 5.000.000,00	0,02%	5740,00	6540,00
	\$ 5.000.000,01	en adelante	0,01%	6540,00	

El Director de Trámite percibirá los porcentajes señalados sobre el monto total o parcial que hubiere recuperado en efectivo, mientras el juicio coactivo se encuentre vigente.

En los juicios incobrables en los que se presume la insolvencia luego de agotar todas las diligencias procesales y el trámite hubiera sido aceptado por la Subgerencia Bancaria Jurídica, el Director de Trámite tendrá derecho a USD 200,00.

En caso de que algún coactivado reestructure, refinance o nove su deuda al amparo del Art. 58 de este Reglamento, y si se trata de cartera de vivienda el Director de trámite recibirá única y exclusivamente un honorario de USD \$ 200,00; y, en lo que se refiere a cartera comercial, el honorario será únicamente de US\$ 500,00, sin que el Director tenga derecho a cobrar ningún otro valor derivado de la deuda que se reestructura, refina o nova.

DEL DEPOSITARIO

Embargo de Inmuebles US\$	Cambio de Depositario US\$	Embargo de muebles US\$	Embargo de dinero US\$	Inspección de bienes y/o Entrega de bienes US\$	Inscripción de Embargo US\$
70	20	40	25	30	10

CITADOR

	CANTÓN	FUERA DEL CANTÓN	FUERA DE LA PROVINCIA
PERSONA	10	20	30
POR BOLETA	5	10	20

DEL PERITO AVALUADOR

Avalúo del Bien			
		Hasta US\$	Honorarios
Peritos	\$ 1,00	\$ 100.000,00	\$ 150,00
	\$ 100.000,01	\$ 300.000,00	\$ 300,00
	\$ 300.000,01	\$ 500.000,00	\$ 400,00
	\$ 500.000,01	\$ 1.000.000,00	\$ 800,00
	\$ 2.500.000,01	en adelante	\$ 1.200,00

En caso de avalúos de bienes inmuebles en la cartera de vivienda el pago se realizara por bien individualizado y en caso de cartera comercial este será por el proyecto en general. Las facturas por honorarios que hubieren sido aprobadas para el pago, serán agregadas al juicio y registradas en el Sistema de Recuperación de Cartera.

Art. 66.- Gastos de movilización y alimentación del perito evaluador.- Cuando los avalúos de los bienes tengan que efectuarse fuera del cantón del Juzgado de Coactivas, se reconocerá al perito un valor adicional al honorario de USD \$ 20,00 para cubrir los gastos de alimentación y transporte, cuando el trabajo se lo efectúe el mismo día. En los casos en que deba pernoctar en otro lugar distinto al del Juzgado de Coactivas se le reconocerá un valor que no puede ser mayor a USD \$ 80,00 por cada día.

Para el reconocimiento de los gastos referidos, el perito deberá justificarlos con la presentación de las respectivas facturas, no se reconocerá ningún valor adicional a los previstos en el inciso anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1. Control, supervisión y asesoramiento.-** El Líder Nacional de Coactiva asesorará, controlará y supervisará la gestión de los juzgados de coactiva del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.
- 2. Auditorías.-** El Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda podrá ordenar en cualquier momento la realización de auditorías para comprobar el correcto funcionamiento de los juzgados de coactiva.
- 3. Interpretación.-** Solamente el Gerente General previo informe de la Subgerencia Bancaria Jurídica, le corresponde, resolver las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de este reglamento.

4. Responsabilidades y deberes del personal involucrado en el trámite de los juicios coactivos.- Los jueces, secretarios del Juzgado de Coactiva, directores de trámite, citadores, depositarios judiciales y peritos serán administrativa, penal y civilmente responsables por el incumplimiento a las disposiciones legales en el ejercicio de sus funciones.

5. Monto recuperado.- Para reportar el valor recuperado por los juzgados de Coactiva se tomará en cuenta el valor del capital, intereses, intereses de mora, costas, gastos judiciales y seguros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la vigencia del presente reglamento, las subgerencias Bancaria de Operaciones y Tecnología, de Negocios y Proyectos y Financiera, realizarán los ajustes necesarios para aplicar efectivamente este reglamento.

Segunda.- Los honorarios de los directores de trámite por impulsar juicios coactivos y las diligencias realizadas a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento por el Directorio, se cancelarán de acuerdo a lo dispuesto en este cuerpo reglamentario.

Tercera.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Directorio del BEV, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cuarta.- Encárguese de la aplicación del presente Reglamento a la Administración del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, por intermedio de los Juzgados de Coactivas de la Institución, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quinta.- DEROGATORIA. Se deroga el Reglamento de Coactiva del BEV publicado el 23 de mayo del 2011 en el Registro Oficial No. 454.

Dado en la ciudad de Quito, en Sesión Ordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, realizada los días 29 de mayo y 2 de junio del 2014.

f.) Ec. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio del BEV.

f.) Dra. Silvia Balarezo Bustamante, Secretaria General, Secretaria del Directorio.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

La reforma integral que antecede fue conocida, discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria del Directorio del BEV realizada en la ciudad de Quito los días 29 de mayo y 2 de junio del 2014.

f.) Dra. Silvia Balarezo Bustamante, Secretaria General, Secretaria del Directorio.

No. 171-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-2014-626, de 4 de agosto de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, emite el informe de plan de cobertura y resolución de creaciones; dimensionamiento *aprobado* por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-660, de 13 de agosto de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien emite: *“Aclaraciones al informe de plan de cobertura para la provincia de Esmeraldas”*; y las aclaraciones al dimensionamiento aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6334, de 27 de agosto de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1678, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución de creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas; el Memorando DNDMCSJ-2014-626 de 4 de agosto de 2014, y el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-660, de 13 de agosto de 2014, suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el dimensionamiento de la provincia de Esmeraldas y las aclaraciones al mismo; y, el Memorando CJ-DNP-2014-1052, de 25 de agosto de 2014, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación (E), que contiene el informe de factibilidad para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Lorenzo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SAN LORENZO, DE LA PROVINCIA DE
ESMERALDAS**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) Penal, de acuerdo lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
- 4) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial, y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 5) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 6) Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 8) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

9) Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y el Código Orgánico Integral Penal; y,

10) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Sexto de Garantías Penales Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Sexto de Garantías Penales Multicompetente del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, serán conocidas y resueltas por la misma jueza o juez. Las nuevas causas serán asignadas mediante sorteo a las juezas o jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Lorenzo.

Artículo 6.- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Sexto de Garantías Penales con sede en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, previa evaluación de perfiles, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Esmeraldas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, en el plazo de (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio de funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Lorenzo, resolverá las causas ingresadas, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el artículo precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, se suspenderá de manera permanente.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no

obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución 46-2010 expedida por el Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial Suplemento 256 de 12 de agosto de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec